

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de punto limpio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DE NAMBROCA (TOLEDO)

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.–Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del punto limpio de residuos sólidos urbanos reciclables del territorio municipal de Nambroca.

La titularidad y competencia del punto limpio es municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

El punto limpio es una instalación que el Ayuntamiento de Nambroca pone a disposición de todos sus vecinos para depositar aquellos residuos que, por su peligrosidad o por su posibilidad de valorización, no deben tener como destino final los vertederos de residuos urbanos o la red de saneamiento pública.

En este lugar, pretenden recogerse todos los residuos que puedan ser susceptibles de un posterior reciclado, como metales, plásticos, aceites de cocina, etcétera, así como los que, si no son tratados de forma adecuada y selectiva, pueden representar un peligro importante para el medio ambiente, como los medicamentos, los aerosoles, los tubos fluorescentes, etcétera.

El mantenimiento sostenible del medio que nos rodea es un compromiso que todos estamos obligados a asumir y que, dentro de nuestros hogares, comporta la exigencia de producir la menor cantidad posible de residuos y tratar de la forma más correcta aquellos que no sea posible evitar.

Artículo 2.–Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Punto limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Artículo 3.–Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal.

Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 4.–Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 5.–Prestación del servicio.

Para la utilización del punto limpio hay que tener en cuenta tres aspectos:

1. Sólo se admiten residuos generados por particulares incluidos en el padrón municipal de basuras.
2. Se admiten residuos de cartón y plásticos de pequeños comercios y pequeña industria incluidos en el padrón municipal de basuras.
3. Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha y en su caso bajo la asesoría de la Concejalía de Medio Ambiente del Municipio.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN**Artículo 6.–Tipología de residuos.**

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

No peligrosos:

- Cartón y papel.
- Plásticos.
- Vidrio de botellas y cristales varios (ventanas, escaparates, espejos, etc.).
- Pilas.
- Tierras y escombros procedentes de obras y/o de residuos de jardinería.
- Puertas, ventanas, marcos, etc., de aluminio y madera procedentes de reformas.
- Aceites vegetales.
- Baterías de automóviles procedentes de vehículos particulares.
- Muebles y enseres.
- Metales y chatarra.

Peligrosos:

- Pinturas, barnices y disolventes.
- Productos fotoquímicos.
- Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- Aerosoles y otros equipos de origen doméstico o asimilado que contengan clorofluorocarbonos.
- Grasas y aceites minerales.
- Cartuchos de tintas de impresora y tóner.
- Baterías de automóviles.
- Pilas.
- Otros residuos, previamente autorizados.

En el punto limpio no se admitirán los siguientes residuos:

- Residuos urbanos orgánicos.
- Animales muertos y desperdicios de origen animal.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Vehículos de cualquier tipo y características y sus piezas, salvo baterías.
- Residuos procedentes de la limpieza viaria.
- Residuos peligrosos que sean entregados en envases en mal estado.
- Materiales radiactivos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no admisibles a los urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Materiales explosivos.
- Residuos infecciosos.
- Residuos sin identificar.

Artículo 7.–Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

Papel y cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento. Los indicadores del contenedor se identificarán con el color azul.

Vidrio y cristales varios. Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos. Para botellas de vidrio de cualquier color, tarros de vidrio, frascos de conservas, tarros de cosmética y perfumería habrá contenedores específicos. Se entregarán en bolsas o cajas, para ser vaciados al contenedor. Los indicadores del contenedor se identificarán con el color verde.

Para lunas de automóvil, bombillas, espejos, cristales de ventanas, copas, etc., se depositarán en sitio específico.

Otros envases. Envases metálicos: Botes de bebidas (cerveza, refrescos...), latas de conservas (vegetales, cárnicas, de pescado, comida para animales domésticos...), aerosoles (desodorante, laca, limpiadores de cocina, abrillantadores de madera...), platos y bandejas de aluminio (por ejemplo de comidas preparadas), chapas y latas de metal. Briks: De leche, nata, batidos, zumos, vino, caldos. Envases de plástico para la alimentación: Botellas (agua, leche, zumos, vinagre de cocina, salsas...), envases de productos lácteos (yogures, flan, natillas, margarina, queso, mantequilla...), bandejas y cajas de «corcho blanco» (de fruta, verdura, carne, pollo, pescados envasados...), hueveras de plástico, vasos, platos y cubiertos de plástico

desechables, tapas y tapones de plástico, etc. Envases de plástico para productos de aseo y limpieza: Botes de plástico de productos de aseo (champú, cremas, desodorante, pasta dentífrica, gel de baño, jabón líquido...), botes de plástico de productos de limpieza (limpiadores domésticos, lejía, amoníaco, suavizante, detergentes líquidos y en polvo). Bolsas y envoltorios de plástico y aluminio: Bolsas de plástico para alimentos (leche, congelados, frutas, verduras, pan de molde, bollería, pasta, legumbres, cereales...), bolsas y recipientes de aluminio para alimentos (alimentos infantiles, sopas, purés, pastas precocinadas, café, aperitivos, frutos secos, patatas fritas, bandejas para comidas preparadas...), bolsas que entregan las tiendas, supermercados, lavanderías, etc., para transportar los productos adquiridos, envases de productos de charcutería (embutidos, jamón, bacón, queso...), envoltorios de plástico (el film transparente que acompaña a las bandejas de carne, frutas, verduras y pescados; el que envuelve a muchas revistas, prensa; el que se emplea para proteger las cajas de cartón y de plástico, etc.), film de polietileno transparente o de aluminio (el que se compra en bobinas y se utiliza en el hogar para envolver alimentos frescos), el plástico y el aluminio de los envases tipo blister (envases donde vienen las pilas, las cajas de las cuchillas de afeitar, etc.). Entregándose en bolsas o cajas, para ser vaciados en el contenedor específico. Los indicadores del contenedor se identificarán con el color amarillo.

Línea blanca. Electrodomésticos: Lavadoras, frigoríficos (sin CFC y HCFC), cocinas, lavavajillas, estufas, radiadores, televisores, equipos de música, ordenadores, impresoras y todo residuo con componentes electrónicos, electrodoméstico pequeño. Los indicadores del contenedor se identificarán con el color blanco.

Residuos metálicos: Somieres, radiadores, antenas. Bicicletas, triciclos, cunas, sillas y demás armazones metálicos. Bombonas y extintores vacíos. Bidones, latas de pintura de carácter doméstico.

Pilas. Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas. Baterías y acumuladores. Baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

Tierras y escombros. Residuos de jardinería, podas, pequeño escombro, inodoros, lavabos, bañeras no metálicas, cenizas de madera, leña, podas o similar y residuos de obra, no metálicos ni con materiales con amiantos u otros declarados peligrosos. Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico que se vaciarán en el contenedor al uso.

Aceites vegetales, se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

Aceites minerales, se presentarán en garrafas, latas de aceite o botellas de plástico.

Otros elementos (peligrosos): Tubos fluorescentes, medicinas, radiografías, pinturas, aerosoles, tóner, teléfonos móviles frigoríficos con CFC ó HCFC, pinturas, productos con amianto, mercurio, plomo y otros minerales calificados como peligrosos. Así como todo residuo que no esté catalogado en los anteriores puntos, se depositarán en la zona de «peligrosos», separados por su tipología.

Artículo 8.–Cantidades máximas admisibles de residuos.

La regulación de las cantidades máximas admisibles por cada tipo de residuo y por cada particular al mes es la que se establece de la siguiente forma:

Residuos admisibles	Cantidad máxima
Papel y cartón	Producción doméstica normal
Vidrio	Producción doméstica normal
Metales	Producción doméstica normal
Plásticos	Producción doméstica normal
Tetra-bricks	Producción doméstica normal
Maderas	300 kg.
Muebles y voluminosos	150 kg ó 2 ud. de peso superior
Electrodomésticos	100 kg ó 1 ud. de peso superior
Colchones	50 kg. ó 2 ud. de peso superior
Escombros	0,5 m ³
Restos de jardinería	1 m ³
Aceite vegetal	25 litros
Aceites de cárter	20 litros (minerales)
Baterías de automóvil	2 unidades
Pilas (botón, alcalinas, baterías de teléfonos móviles) ..	2 kg.
Aerosoles que contengan clorofluorocarbonos	10 unidades
Radiografías	10 unidades
Tubos fluorescentes	10 unidades
Pinturas, barnices, disolventes y/o sus recipientes	10 litros

Estas cantidades, y previo informe favorable del responsable del punto limpio, podrán admitirse ampliaciones y mayor número tanto de pesos, como unidades, en caso esporádico de usuarios que por situaciones puntuales: Mudanzas, traslados y otros, generan ocasionalmente

un mayor número de residuos. No permitiéndose en ningún caso que esta situación se de en casos repetitivos. Así mismo se evitará la picaresca de usuarios que depositen esas cantidades reglamentarias diarias, pero reiterativamente. Esto es, no se permitirá que el mismo usuario deposite una batería de vehículo diaria, durante días consecutivos.

Artículo 9.–Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se halla el punto limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

La instalación del punto limpio estará provista del siguiente equipamiento:

Contenedores: Destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características y capacidades y número dependiente del tipo de instalación de la que se trate.

Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento de conformidad con la legislación vigente.

Ante las diferencias de uso que puedan surgir, con respecto a un mayor depósito de residuos, se podrá intercambiar el uso de los contenedores dentro de la instalación con su respectivo cartel, siempre y cuando dicha modificación esté debidamente justificada en el Libro de Registro de Incidencias e Información del Punto Limpio.

Señalización vertical: Consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta y estará compuesta por: Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al punto limpio.

Cartel informativo del horario de la instalación con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones. Se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado. Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.

Carteles de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos.

Artículo 10.–Funcionamiento y gestión.

1. Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

2. A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

3. En todas las entregas será necesaria la identificación del usuario al encargado del punto limpio que lo anotará en un documento para control interno.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, el operario del punto limpio dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje. Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

La posterior gestión y tratamiento de los residuos del punto limpio, podrá ser conveniada, dejando abierta la posibilidad de que sea el propio Ayuntamiento el gestor de aquellos residuos catalogados como no peligrosos, cartón, papel, vidrio, plásticos, etcétera. Y en un futuro, una vez analizada su viabilidad, el gestor de la totalidad de los residuos.

Artículo 11.–Horario.

El punto limpio tendrá un horario de apertura y cierre que facilite el acceso de los usuarios al punto limpio y será el que determine el Ayuntamiento. De los horarios y de la modificación de los mismos se dará la publicidad necesaria.

Artículo 12.–Prohibiciones.

Se prohíben los siguientes aspectos:

Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de cartón y vidrio de pequeños establecimientos comerciales y pequeña industria y previa autorización del responsable del punto limpio.

Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.

Depositar mezclados los diferentes residuos.
Depositar residuos fuera del contenedor específico.
Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.
Manipular y retirar de los contenedores material ya depositado.
En este punto cabe reseñar que se permitirá a particulares comercios y pequeña empresa la retirada de material para su uso, tales como cajas de cartón maderas u otros. En el caso de muebles, objetos antiguos u otros enseres, así como cualquier residuo previamente depositado en el punto limpio y si se demanda ya sea por particular, asociación o empresa para su retirada, bajo argumentación sostenida en recuperación de interés en el material u objeto. Se apartará el mismo a una zona limitada al uso y se realizará una solicitud para en su caso la autorización para su posterior retirada. Este punto no afecta a la chatarra que no se autorizará bajo ningún concepto su retirada una vez depositada en el punto limpio.
Se prohíbe el acceso al punto limpio de vehículos y de personal que no porten material y residuos para ser entregados.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.-Infracciones.

Cualquier incumplimiento de las normas del presente Reglamento se considera una infracción que se tipificarán de acuerdo con la naturaleza del acto en leves y graves.

1. Se considera infracciones leves:

Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, pequeño comercio y tierras y escombros originados en obras menores.

Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.

Depositar mezclados los diferentes residuos.

Depositar residuos fuera del contenedor específico.

Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

Sustraer material previamente depositado de los contenedores, sin autorización previa para ello.

2. Se consideran infracciones graves:

Ocultar y depositar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

Abandonar residuos de cualquier tipo en todo el casco urbano o en todo el término municipal, ya sea en terreno como en pozos, cañadas, cuevas, etcétera en zonas o emplazamientos que no sean los contenedores urbanos o en el propio punto limpio.

Artículo 14.-Sanciones.

Los usuarios que efectúen infracciones leves estarán en la obligación de restituir el daño cometido o se les prohibirá la entrega de los residuos. Los usuarios que cometan infracciones graves se sancionarán de acuerdo a la Ordenanza reguladora de Vertidos y Escombros, en tanto que dichos actos se consideran vertidos incontrolados de residuos sólidos.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nambroca 24 de agosto de 2012.-La Alcaldesa, María Henar González Arranz.

N.º I.-6949